



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0185
RADICADO N° 2021-00057-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA CARRASQUILLA contra COMEDICA S.A.S, se allegó escrito de subsanación de requisitos, el cual se resuelve, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante con el memorial arrimado al plenario el pasado 19 de marzo, dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que verificados los requisitos de Ley previstos en los artículos 25 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Se adecúa su trámite al de única instancia, por cuanto el monto de las pretensiones a la presentación de la demanda no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 26 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Se requiere a la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, propuesta por CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA CARRASQUILLA contra COMEDICA S.A.S.

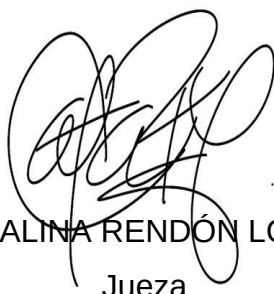
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto para contestar la demanda antes de la audiencia y fallo, fijada una vez notificada la presente decisión, fecha en la cual se decidirán las excepciones propuestas en el carácter de previas, se decretarán y practicarán las pruebas y en lo posible, se emitirá el fallo correspondiente. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° del Decreto 806 del 2020.

Para el efecto se le entregará copia del escrito de demanda, **preferentemente por medios electrónicos**, por lo que se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 055 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de abril de
2021 a las 8a.m.
La Secretaria 